



**“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”**

Callao, 14 de octubre de 2022

Señor

Presente.-

Con fecha catorce de octubre de dos mil veintidós, se ha expedido la siguiente Resolución:

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 684-2022-R.- CALLAO, 14 DE OCTUBRE DE 2022.- LA RECTORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:**

Visto el Escrito (Expediente N° E2017659) de fecha 27 de setiembre del 2022, mediante el cual el estudiante PAUL GIANCARLO ZUBIETA LIZARME, con Código N° 1917101661 de la Maestría en Gerencia del Mantenimiento de la Unidad de Posgrado de la Facultad de Ingeniería Mecánica y de Energía, solicita la rectificación de su primer nombre.

**CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 18 de la Constitución Política del Perú, establece que “Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”;

Que, conforme a lo establecido en el Art. 8 de la Ley Universitaria N° 30220, el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 De gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico;

Que, los Arts. 119 y 121, numeral 121.3 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, mediante Resolución N° 139-2019-CU de fecha 17 de abril de 2019, se reconoció como ingresante a la Maestría en Gerencia del Mantenimiento de la Unidad de Posgrado de la Facultad de Ingeniería Mecánica y de Energía, de esta Casa Superior de Estudios, entre otros, a PAUL GIANCARLOS ZUBIETA LIZARME en el Proceso de Admisión 2019-A;

Que, mediante la solicitud del visto, el estudiante PAUL GIANCARLO ZUBIETA LIZARME de la Maestría en Gerencia del Mantenimiento de la Unidad de Posgrado de la Facultad de Ingeniería Mecánica y de Energía de esta Casa Superior de Estudios, solicita la rectificación de su segundo nombre, el cual se digitó como GIANCARLOS y lo correcto es GIANCARLO;

Que, la Directora de la Oficina de Registros y Archivos Académicos, con Oficio N° 1172-2022-ORAA/UNAC del 03 de octubre del 2022, remite el Informe N° 232-2022-SEC/ORAA del 03 de octubre del 2022, por el cual informa que la “*El estudiante: ZUBIETA LIZARME PAUL GIANCARLO con Código N° 1917101661, ingresó a esta Casa Superior de Estudios por Examen General, en el Proceso de Admisión 2019A, en la Maestría en Gerencia del Mantenimiento de la Unidad de Posgrado de la Facultad de Ingeniería Mecánica y de Energía, según Resolución de Consejo Universitario N° 139-2019-CU de fecha 17 de abril del 2019. Habiendo verificado en la base de datos en el Sistema de ORAA y en el Sistema del SGA y en la Resolución de Ingreso N° 139-2019-CU de fecha 17 de abril de 2019 el*





**“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”**

*citado estudiante figura de esta manera: DICE : ZUBIETA LIZARME PAUL GIANCARLOS DEBE DECIR : ZUBIETA LIZARME PAUL GIANCARLO.”;*

Que, obra en autos copia del D.N.I. y de la Partida de Nacimiento del recurrente donde figura como PAUL GIANCARLO ZUBIETA LIZARME;

Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica, según Informe Legal N° 1033-2022-OAJ, de fecha 06 de octubre del 2022, en relación a la solicitud de rectificación del segundo nombre del estudiante PAUL GIANCARLO ZUBIETA LIZARME de la Maestría en Gerencia del Mantenimiento de la Unidad de Posgrado de la Facultad de Ingeniería Mecánica y de Energía; en mérito del informe de la Oficina de Registros y Archivos Académicos y demás documentación sustentatoria; evaluados los actuados y considerando lo dispuesto en el Art. 212 acápite 212.1 del TUO de la Ley N° 27444, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y el Art. 25 del Código Civil, es de opinión que procede *“1. LA RECTIFICACIÓN ADMINISTRATIVA de la Resolución de Ingreso N° 139-2019- CU del segundo nombre del estudiante, emitido por esta Casa Superior de Estudios, corrección que se extiende, a la Base de Datos en el Sistema de ORAA y en el Sistema del SGA, y demás documentos que expida nuestra Universidad, en lo que se refiere al recurrente, debiéndose consignar el nombre “PAUL GIANCARLO ZUBIETA LIZARME”. 2. DISPONER, a las áreas Académicas y Administrativas tengan presente lo expuesto, al momento de expedir la documentación que requiera el peticionante cuyo nombre correcto es “PAUL GIANCARLO ZUBIETA LIZARME”;*

Que, mediante Resolución N° 177-2022-CU del 14 de setiembre del 2022, el Consejo Universitario autorizó al Despacho Rectoral a emitir Resoluciones Rectorales con cargo a dar cuenta a este órgano de dirección superior, sobre rectificación de nombres y/o apellidos en las resoluciones de ingreso de estudiantes;

Que, el Art. 212, numeral 212.1 del D.S. 004-2019-JUS “TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General”, señala que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, el Art. 25 de nuestro Código Civil señala que la prueba referente al nombre resulta de su respectiva inscripción en los registros de estado civil;

Estando a lo glosado; de conformidad al Oficio N° 1175-2022-ORAA/UNAC del 03 de octubre del 2022 y el Informe N° 235-2022-SEC/ORAA del 03 de octubre del 2022; al Informe Legal N° 1037-2022-OAJ, de fecha 06 de octubre del 2022; a lo dispuesto en el Art. 25 del Código Civil, al Art. 212, numeral 212.1, del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444; a la documentación sustentatoria en autos, con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario; y, en uso de las atribuciones que le confiere la Resolución N° 177-2022-CU, los Arts. Arts. 119 y 121 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordante con los Arts. 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

**RESUELVE:**

- 1° **MODIFICAR**, la Resolución N° 139-2019-CU del 17 de abril del 2019, así como en la base de datos del Sistema de Gestión Académica y demás documentos expedidos por la Universidad Nacional del Callao, sólo en el extremo correspondiente a la rectificación administrativa del segundo nombre del estudiante recurrente, debiendo registrarse al estudiante, con Código N° 1917101661, de la Maestría en Gerencia del Mantenimiento de la Unidad de Posgrado de la Facultad de Ingeniería Mecánica y de Energía de esta Casa Superior de Estudios, como: **PAUL GIANCARLO ZUBIETA LIZARME**, quedando subsistentes los demás extremos de la precitada Resolución.



**Universidad Nacional del Callao**  
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

**Oficina de Secretaría General**

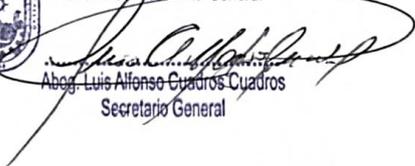
**“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”**

- 2° **DISPONER**, que la Oficina de Tecnologías de Información y Comunicación, la Oficina de Registros y Archivos Académicos, la Facultad de Ingeniería Mecánica y de Energía, la Unidad de Certificaciones y Resoluciones de la Oficina de Secretaría General, y demás dependencias académico-administrativas, registren en la Base de Datos y sus padrones correspondientes la rectificación señalada en el numeral anterior.
- 3° **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultad de Ingeniería Mecánica y de Energía, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Oficina de Registros y Archivos Académicos, Unidad de Registros Académicos, Oficina de Bienestar Universitario, Unidad de Certificaciones y Resoluciones, e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

**Regístrese, comuníquese y archívese.**

Fdo. Dra. **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**.- Rectora de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-  
Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

  
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO  
Oficina de Secretaría General  
Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros  
Secretario General

cc. Rectora, Vicerrectores, FIME, OAJ,  
cc. OCI, ORAA, OBU, UCR, e interesado.